

**Archivo Municipal
de**

FERIA

Código de referencia : ES.06049.AMF/1.1.01//14.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1898

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

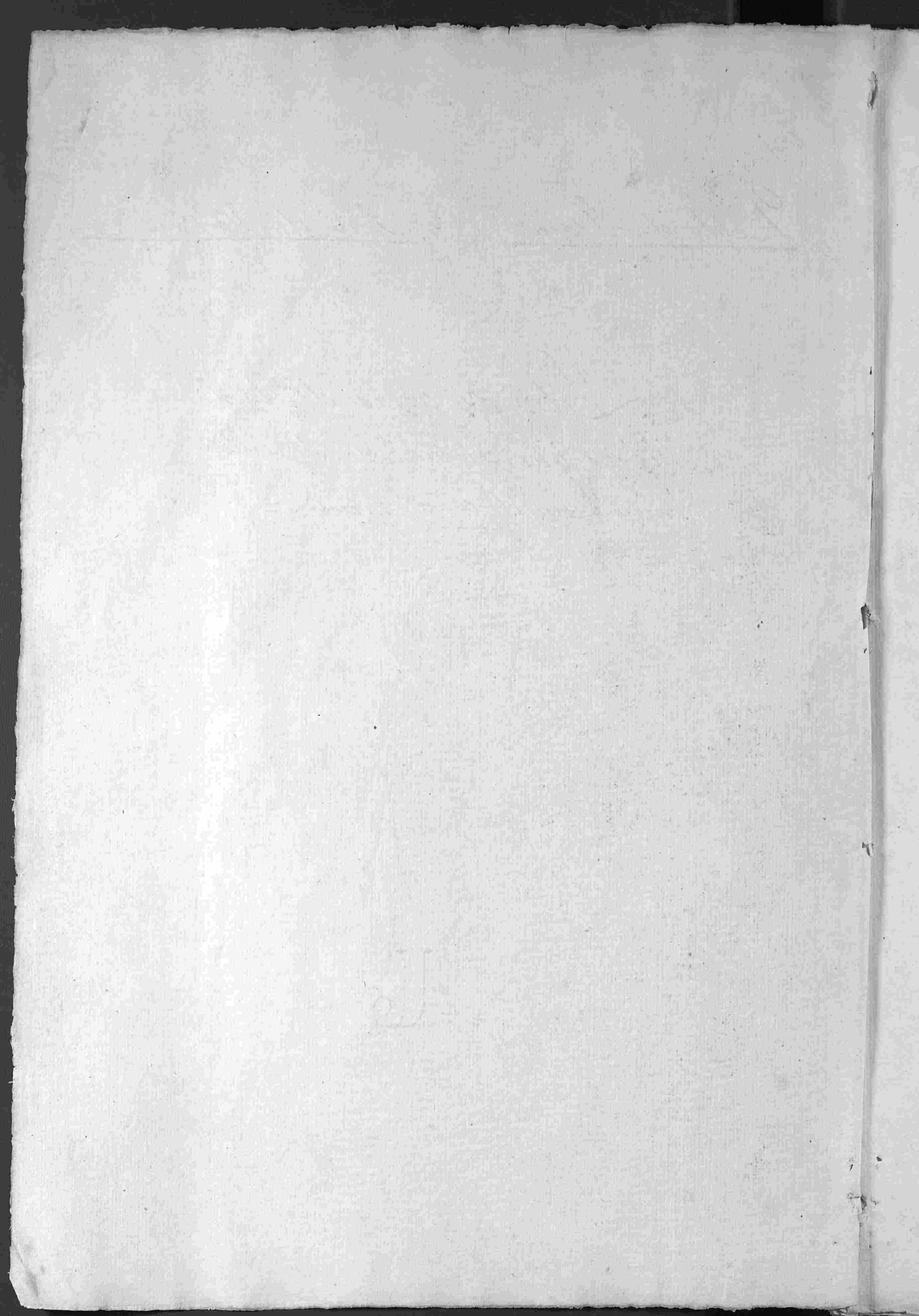
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Pueblo de Feria.

Año de 1898.

Libro de actas de las
sesiones que celebra el Ayuntamiento
en el año expresado =







N. 0.040.175



Año de 1898.

Libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento en el año de mil ochocientos noventa y ocho.

Señor ordena. En la villa de Peñís a diez de mes de día 2 de mes de mil ochocientos noventa y ocho, en el Ayuntamiento en su sala Capitular

bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio

Presidente

Concejales

Juan Benito

Gregorio Espola

José Real

José Real

José Real

Nofal Real

José Real

Real Yander, con asistencia de los Sres. Concejales concurridos al margen, se dió principio por la lectura del acta de la anterior, y fue aprobada.

Se dió cuenta de que en el día de hoy se habian puesto al publico el dicho anuncio que el día nueve de los corrientes se daba principio al abastecimiento de los muros para el consumo del año actual. Fue aprobada y expuesta al publico la lista de muros contribuyentes que con el Ayuntamiento tienen derechos para la decima de contribucion por la decima de muros, para que en el termino que la ley precisa hagan los reclamos que tengan por conveniente.

Se dió cuenta de haberse terminado el censo de poblacion en la noche del día treinta

y uno de Diciembre proximo por el día que
 mes del corriente mes; resultando ser mil
 ciento veinte habitantes de derechos y ser mil
 ciento setenta y cinco de hecos.

El Ayuntamiento acordó que del artículo
 de ingresos se paguen los gastos que pro-
 porcionen los trabajos censales.

Fue habiendo otros asuntos de que tratar
 se dio por terminada esta sesión que firmaron di-
 chos señores de que yo el secretario certifico =



Ante: Don Juan José Sabido

José Leal

Gregorio Lejada

Lorenzo José de Buena

Narciso Leal

Angel Muñoz

Formos Valdecarlos

Sesión del día 9 de
 Enero del 898

En la villa de Peñíscola a trece de ene-
 ro de mil ochocientos noventa y ocho; en

virtud de los Vtos. del Ayuntamiento, cuyos nombres al mar-
 gen se espesan de la Presidencia de la Real Audiencia de
 Valencia don Juan Sánchez, se dio lectura del acta en
 virtud de la cual se aprobó.

Presidencia
 Gregorio Leal
 Narciso Leal
 Juan Peláez
 Angel Muñoz

El Ayuntamiento se ocupó del abastecimiento
 de los vecinos para el actual censo, cuyo espe-
 dicente pertenece a quienes y en por separado de este
 sesión.

Fue habiendo otros asuntos de que tratar se
 dio por terminada esta sesión que firmaron dichos señores de que
 yo el secretario certifico =

Ante: Don Juan José Sabido

José Sabido Gregorio Lejada



José Leal
Rafael Leal
Ángel Muñoz
José Buena

Señal ordinaria
del día 16 de mes
de 1898.

Don Vale

En la villa de Peñíscola a diez y seis de
mes de mil ochocientos noventa y ocho; en
virtud de el estatuto municipal en su sala Capitular bajo la pre-
sidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro Leal ha acordado

Presidente
Concejales
Don Sadurn
Gregorio Tejeda
Florencio
Don Teodoro
Don Teodoro
Ángel Muñoz
Rafael Leal

con asistencia de los Sr. Concejales que al margen
se expresan se leyó el acta de la anterior y quedó
aprobada; y dando lectura de los ordenes y Cir-
culares del Gobierno se acordó sean cumplidas
en todas sus partes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se le-
vanta la sesión que firmaron dichos Sr. de que
yo el Secretario certifico - José Leal



Antonio Galvez José Leal

Gregorio Tejeda

José Leal
Rafael Leal

Ángel Muñoz

Don Teodoro José Buena

Don Vale

Señal del día
28 de mes de
1898

En la villa de Peñíscola a veinte y tres de
mes de mil ochocientos noventa y ocho; en
virtud de los Sr. Concejales cuyos nombres al margen se

Pres
Concejales
Florencio
Gregorio Tejeda

expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro
Leal se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada
lecta lectura del acta anterior y quedó aprobada
se acordó el que los tenedores de Peñíscola de

de Rafael noventa y cinco de la Alcazar y Tejar se este
 Rafael se lea como viene contenido en autos anteriores en
 el qual se declara que en produccion de la causa economica por el
 Rafael se declara que en produccion de la causa economica por el
 Rafael se lea como viene contenido en autos anteriores en
 el qual se declara que en produccion de la causa economica por el

Fues habiendo otros asuntos de que tratar se le
 bauto la sesion que firman dichos señores de que go
 el secretario certifica =



Auto: Juan Lopez Jose Ladero
 Jose Ladero Gregorio Tejedor
 Jose Ladero Rafael Tejar
 Angel Alcazar

Juan Lopez Jose Ladero
 Juan Lopez Jose Ladero

Se dio ordenacion del } Cabildo de Sevilla a Treinta de
 dia 30 de mes de 1898 }

Que en virtud de la hora de las once de la mañana, en
 virtud de las ordenes de los señores concejales cuyos nombres estan
 que se reunieron en la sala capitular para celebrar la
 Se dio ordenacion de este dia, bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Federico Tejar y Sanchez, con
 asistencia de mi el infrascripto secretario, se acordó
 en por dichos señores se declara buena del acta en
 tener y ser aprobada.

Juan Ladero
 Gregorio Tejedor
 Manuel de la
 Cornejo
 Jose Ladero
 Rafael Tejar
 Gregorio Tejar
 Gabriel Alcazar
 Feliciano Alcazar
 Jose Ladero

El Sr. Alcalde manifestó su deseo conforme
 con los de todos los señores concejales y vecinos de este
 pueblo para adherirse a la peticion respo
 tuera hecha por los vecinos de la Ciudad de
 Obispos en esta provincia recordando los



retivales vecinos del Ques. Sr. D. Marcel
 Perea de Guzman y se acordó adhirirse unanime-
 mente a la respetuosa peticion que varios vecinos y
 mayores contribuyentes de la Ciudad de Olibena elevan
 al Gobierno de S. M. para que reserentemente lle-
 gue al trono de S. M. el Rey D. Alfonso
 sexto y sugeto Reina Regente (S. D. G.) de que
 sea concedida al Ques. Sr. D. Marcel Perea de
 Guzman y Boto, Marques de Juan de los Caballe-
 ros, el titulo con grandesa de España, de Duque de
 Olibena, en atencion a los meritos y servicios contraidos
 para con esta monarquia por tan ilustre patricio y sus
 relaciones antepados = Y no habiendo otros asuntos de
 que tratar se levantó la sesion firmandose los Vtos. conve-
 jobs de que go el secretario certifico =



Ante: Ysal Mera José Lavera Gregorio Lejandró
José Leal Mafael Leal Angel Muñoz
José Leal José Buena Vázquez

José Calvo
 Vto
 Vto

— señal orelencia } En la villa de Perla a diez de Febrero de
del día 6 de Febrero mil ochocientos noventa y ocho; reunidos el ayun-
to del 88

Señor
Presidente
Concejales
D. Rafael Leal
D. Juan Diez
D. Felguera de San
D. Lorenzo Leal

Stamiento en su sala Capitular, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Antonio Leal Sanabre, con asistencia
de los otros concejales connotados, al margen y la de
el infrascrito Secretario, se dio lectura del acta de la
reunión y fue aprobado.

Se acordó que del capitulo de impuestos se abo-
nen doce pesetas cincuenta centimos a Antonio Garcia
Calahorra para que traslade los muebles al pueblo
de Puente del Sacre donde segen orden de su fe-
licidad a fijar su residencia.

Se acordó que del capitulo de impuestos se
paguen veinte y tres pesetas a Juan Fernando Jo-
sambillo por igual numero de dias, emplead en
la custodia de la sementera como guarda temporero.

Se acordó que del capitulo de impuestos se
abonen a Joaquin Dollos Bravo la cantidad de vein-
te y siete pesetas por igual numero de dias, emplead
como guarda municipal temporero.

Se acordó nombrar del seno de la Corpora-
cion a los individuos que han de formar el pro-
posito del presupuesto municipal ordinario para el
quienio de mil ochocientos noventa y ocho a noventa
y nueve, habiendo sido legidos por unanimidad Don
Juan Diez Barzen y D. Juan Leal Carquero, para
que estos Unidos con el Secretario del Ayuntamiento
cumplan con dichos servicios.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio
por terminada esta sesión, que firmen dichos señores
de que yo el Secretario certifico.



Ante, Sr. Leal

Rafael Leal

Lorenzo Leal

José Guerra

Fulgencio Muñoz

4

Fernán Balboa

Diligencia / Certifíco: Que en el día de hoy se ha ocupado el Ayuntamiento en las operaciones del sorteo de los ruidos para el presente cumplimiento con arreglo al expediente instruido al efecto. Fize a' once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho =



Voz
El Alcalde
Seal Muñoz

Fernán Balboa

Otra / Certifíco: Que en el día de hoy no ha habido sesión, por estar sus individuos ocupados en sus faenas agrícolas. Fize a' veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho =



Voz
El Alcalde
Seal Muñoz

Fernán Balboa

Unión ordinaria del día 27 de Febrero de 1898 } En la villa de Ferriá a' veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho; reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Seal Gual, con asistencia

Presidencia
Concejales
Fernán Seal
Fulgencio Muñoz
Joaquín Becerra
Nepomuceno Seal

cia de los Sres. Concejales que al margen se expresan y la de mi el infrascrito Secretario se dio lectura del acta de la anterior y fue aprobada.

Se acordó aprobar después de bien discutido el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año económico de mil ochocientos noventa y ocho a noventa y nueve, y que los recaudos para cubrir el déficit el día y sus por ciento sobre el

cupos de la contribucion territorial y rebajas;
el diez por ciento sobre la industrial; no se crea
ninguna nueva sobre el impuesto de comercio, ni ce-
dulas personales para el ejercicio de mil ochocien-
tos noventa y ocho a noventa y nueve.

Y por ultimo el Ayuntamiento acordó que
del capital de imprenta se abonen a D. Manuel
Martinez Cruz la cantidad de cincuenta pesetas por
los trabajos que ha verificado en el curso de publi-
cacion mandada formar en heinta y mas de D. Jose
pierrez de Guero del presente año; y que tambien
se aborcen al expresado D. Manuel Martinez Cruz la
cantidad de diez pesetas, por diferentes servicios que
ha prestado en la Secretaria del Ayuntamiento en
los asuntos que se le han encomendado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar
seclio por terminada esta sesion que firman
dichos Hon. de que yo el Secretaris certifico =



Ante. Leal Cruz
Jose Maria Cruz

Fulgencio Muro

Don Guerra
Rafael Leal

Don Juan de la Cruz

Acta



N. 0.040.103



- de clarificación y }
- declaración de sol- }
- dados }
- dados }

En la villa de Feriá, provincia de Ba-
clajor, reunidos el Ayuntamiento en la casa
Capitular hoy día de Marzo de mil ochocientos
noventa y ocho, al objeto de celebrar sesión pu-
blica, hallándose en el salón los Sres. Concejales

- Sres. Concejales
- D. Justo Leal Her.
- « Manuel de la Cruz
- « Juan Leal Corcueta
- « Fabian Tejada
- « Rafael Leal
- « Jose Becena

que al margen se expresan, con el Sr. Alcalde D.
Antonio Leal Sanchez, Regidor Juicio D. Rafael
Leal Sanchez, Médico D. Jose Alca Rodriguez,
D. Antonio Fernandez Gil, cirujano talledor, el Sr. Pre-
sidente declaró abierta la sesión, y yo el infrascrito
Secretario di lectura íntegra de la lista general
de los niños alistados definitivamente para depu-
rar las incompatibilidades legales por parentesco, á
tenor del artículo noventa y dos de la citada ley,
resultando que los Concejales D. Fulgencio Mu-
ñoz Corrales, D. Jose Ladena Martín, D. Justo
Becena y D. Gregorio Tejada Corrales, abren-
daron sus puntos por tener parentesco con los ni-
ños Blas Ladena Muñoz, Juan Antonio Fernandez
y Juan Tejada Sanchez, quedando el Ayuntamiento
en completa mayoría. Todo continuo, por los Sres. Con-
cejales, á la vista de los concurrentes y del talledor, se reco-
noció la tabla del examen practicada, hallarse exacta pa-
ra los fines á que esta destinada, ordenó el Sr. Presidente
al infrascrito Secretario que diese lectura en clara y
alta voz, del capítulo noveno de la ley vigente de Re-
clutamiento y de las demás disposiciones relativas á la
declaración de exenciones del servicio militar y al acto
del llamamiento y clasificación de soldados. Verificada
inmediatamente dicha lectura, manifestó el Sr.

Presidente que iba á procederse á la expresada
Clasificación y declaración de soldados, encareciendo
á los concurrentes al acto, como interesados en él, que
no dejaran de exponer en la misma sesión, al tiempo
en que los moros fueran llamados, todos cuantos moti-
vos creyeran oportunos para eximirse del servicio
puesto que no les podría ser atendida ninguna ex-
cepción que entonces no alegaran; acordándose que
á los que presenten una ó varias excepciones y á los
que formularan reclamaciones, se les expediría una
certificación haciendo constar sus alegaciones ó pro-
tistas todo con arreglo á los últimos párrafos de los
artículos 96 y 101 de la citada ley de Reemplazos.

Seguidamente se providió al llamamiento y de-
claración de soldados en esta forma:

Núm. 1.º Francisco Vinagre Torres, hijo de D. Melchor y
de D. Isabel; no se presenta, en su lugar lo hizo su
padre el que manifestó que en su tiempo cubrió plaza de sol-
dado en el Regimiento Infantería de Carreras, segun-
do Batallón, tercera Compañía, que en la actualidad
se encuentra en el Cantón de Seguros sirviendo co-
mo voluntario; el Ayuntamiento en su virtud de-
claró

Soldados

Núm. 2.º Don Tejada Garcia, hijo de Don D. Isabel con el nú-
mero dos, dijo no saber leer ni escribir; leído que le
fue el artículo 64 del reglamento, alegó la experiencia
de ser hijo único de padre pobre y vejestruado; y
á demás la de tener un hermano llamado Don
Tomás Tejada Garcia sirviendo en el Regimiento de
Yaboga con residencia en la Isla de Cuba; acordándose
el moro por el medico titular D. Don Ildefonso Rodriguez
este manifesto no tener impedimento para el servicio
de las armas; el Ayuntamiento conformándose con el parecer del Me-
dico Guindis, le concedió el plazo de quince dias para
que instruya el oportuno expediente y en su virtud resol-

ber

Núm. 3 — Bartolome Gil Fornela, hijo de Antonio y Maria Dolores, con el numero tres del sorteo del presente año; tallado resultó con la de un Metro quinientos cincuenta y ocho milímetros; dijo no sabe leer ni escribir; visto que le fue el art. 61 del reglamento, alegó la excepcion de tener un hermano en activo servicio llamado Segundo Gil Fornela en el Regimiento Dragones de Lusitania de guarnicion en el modo numero doce de Caballeria; reconocido por el medico titular D. Jose Alva Rodriguez, este manifestó no encontrarse impedimento alguno para el servicio militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Judicial lo declaró soldado condicional hasta tanto pruebe esta estension. No hubo reclamo

Núm. 4 — Juan Galguero y Galguero, hijo de Matias y de Maria con el numero cuatro del sorteo del presente año; dijo no sabe leer ni escribir; tallado resultó con la de un Metro cincuenta y ocho milímetros; visto que le fue el art. 61 del reglamento, alegó la excepcion de tener un hermano sirviendo en la actualidad en la Isla de Cuba en el Batallon expedicionario de Extremadura, llamado Juan Galguero y Galguero; reconocido por el Facultativo titular D. Jose Alva Rodriguez, este declaró, no poder impedimento alguno para el servicio de las armas; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Judicial lo declaró soldado condicional hasta tanto justifique la existencia y situacion de su hermano en el Exento. Por interese, nada reclamo

Núm. 5 — Quintin Fornela Alencara, hijo de Ignacio y Juliana con el numero cinco del sorteo; tallado resultó con la de un Metro quinientos noventa y cinco milímetros; dijo no sabe leer ni escribir; visto que le fue el art. 61 del Reglamento alegó la excepcion de padecer dolor en las viejas que le impide el poder andar; reconocido por el Facultativo titular este declaró no observable enfermedad ni defecto alguno para el servicio de las armas; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Judicial, lo declaró Soldado

El interesado no se conformó, y apeló de él para ante la comisión provincial —

Núm. 6 — Juanito Fernández Alvará, hijo de Nicolás y de Piedad, con el número seis del sorteo; dejó no sabe leer ni escribir; tallado resultó con un metro quinientos cuarenta y seis milímetros; visto que le fue el artículo 61 del reglamento, alegó la excepción de tener un hermano llamado Don Primitivo Fernández Alvará, sirviendo en el Regimiento Infantería de San Fernando número once en la actualidad en Madrid; recurrió por el dicho tutor, este manifiesto no observó impedimento alguno para el servicio militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Sindico lo declaró soldado condicional, interin justifica la existencia y situación de su hermano en el Ejército; no hubo reclamación —

Núm. 7 — Pío Manuel Fernández Perera, hijo de Juan y Rafaela, con el número siete del sorteo del presente año; tallado resultó con la de un metro seiscientos veinte y tres milímetros; dejó no sabe leer ni escribir; visto que le fue el art. 61 del reglamento manifiesto no tener excepción alguna para el servicio de las armas; recurrió por el dicho tutor, este declaró no observar defecto alguno; el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Sindico lo declaró Soldado.
Por interesados, no hicieron reclamación —

Núm. 8 — Tibercio Martínez Gualles, hijo de Modesto y de Juana, con el número ocho del presente sorteo; tallado resultó con la de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros; dejó no sabe leer ni escribir; visto que le fue el art. 61 del reglamento, no alegó excepción alguna; recurrió por el dicho tutor, manifiesto no observó defecto alguno para el servicio militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Sindico, lo declaró Soldado. Por interesados, no hicieron reclamación —

Núm. 9 — Blas Loduero Alvará, hijo de Francisco y María con el número nueve del sorteo del presente sorteo; tallado resultó con un metro seiscientos treinta y tres



N. 0.040.104



Q

- militares; dejó sobre leer y escribir; leído que le fue el art.º 61 del reglamento no alegó excepción alguna; reconocido por el Facultativo Titular esta manifiesta no tener ninguna deficiencia que le impide para el servicio militar; el atyuntamiento conforme con el parecer del Regidor Sindico lo declara Soldado. Por interinidad, no tiene reclamo.
- Núm.º 10 - Luis Agapito Baena Becerra, hijo de Segundo y de Doña María con el número diez del sorteo del actual recemplar; tallado resultó con un Metro quinientos sesenta y seis milímetros; dejó sobre leer y escribir; leído que le fue el art.º 61 del Reglamento no alegó excepción alguna; reconocido por el médico titular manifiesta no observarse nada de deficiencia física para el servicio de las armas; el atyuntamiento conforme con el parecer del Regidor Sindico lo declara Soldado. Por interinidad, no tiene reclamo.
- Núm.º 11 - Gonzalo German Bravo, hijo de Blas y Gabriela con el número once del recemplar actual; tallado resultó con un Metro quinientos setenta y seis milímetros; dejó sobre leer y escribir; leído que le fue el art.º 61 del Reglamento alegó la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y progenitor; reconocido por el médico titular, esta declaración no tiene ninguna padecimiento que le impide para el servicio de las armas; el atyuntamiento en vista de lo expuesto por el mismo reconocido el término de quince días para que forme el oportuno expediente a fin de probar la excepción alegada, y en su virtud se ordena.
- Núm.º 12 - Félix Fernando Alvarado, hijo de Pedro y Galvina con el número doce del presente recemplar; tallado resultó con un Metro seiscientos diez y seis milímetros; dejó sobre leer y escribir; leído que le fue el art.º 61 del

reglamento alegó la excepción de ser hijo de padre
pobre e impedido para trabajar por padecer de apo-
plegia; reconoció el caso por el Facultativo titular
este manifiesto no observando impedimento alguno;
en seguida fue reconocido en padre Pedro Fernando
Gómez, de cuyo reconocimiento resulta padecer de
apoplegia frecuente dependiente de arteroma al-
terias leucias comprendidas en el número 126, 128
y 136 del orden primero Clase tercera del cuadro de
enfermedades, estando por consiguiente imposibilitado de
trabajar sudor; el Ayuntamiento oída la declaración
facultativa y oída el parecer del Regidor Sindico
es lo declaro soldado condicional; los ^{interesados} sucesores se
demandan para ante la comisión provincial; con-
cediéndole al caso el plazo de quince días pa-
ra que justifique la pobreza y volver. —

Núm. 13. Antonio Portillo Nieto, hijo de Jorge y Teresa con
el número tres del tomo del recuento actual; ha-
biendo resultado en un año de edad quince mil
metros; dejó sobre los quince años que le fue el
art. 61 del Reglamento, alegó la excepción de ser hi-
jo de padre pobre e impedido para trabajar; reconoció
el caso por el Médico titular este manifiesto
no se le observa ningún defecto para el servicio
militar; en seguida fue reconocido en padre Jorge
Portillo Montero, de cuyo reconocimiento resulta pade-
ce de hernia inguinal de primer grado del lado
derecho, cuya enfermedad está comprendida en el nú-
mero 57, orden 5.ª Clase 2.ª del cuadro de enfermedades, de-
clarándole inútil para el trabajo; el Ayuntamiento le
concedió el plazo de quince días para que justi-
fique la pobreza; de conformidad con el parecer
del Regidor Sindico. Los interesados no hicieron

reclamacion alguna

Núm. 14 - Francisco Portero Garcia, hijo de Tomas y de Feliciano con el numero catorce del presente recuento; tallado resulto con la de un Metro quierientos sesenta y seis milímetros; dijo no sabe leer ni escribir; leido que le fue el art.º 61 del reglamento, alegó la excepcion de tener un hermano llamado Mateo Portero Garcia, que en la actualidad se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de Ultramar de guarnicion en Melaga; como no es el caso resulto util para el servicio de las armas; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Indio, lo declaro soldado condicional, hasta tanto justifique la existencia y situacion de su hermano en el Exército; los interesados, no hicieron reclamacion.

Núm. 15 - Juan Ladena Albarado, hijo de Vicente y de Isabel con el numero quince del sorteo del recuento de utraque; tallado resulto con la de un Metro seiscientos treinta y ocho milímetros; dijo no sabe leer ni escribir; leido que le fue el art.º 61 del reglamento, alegó la excepcion de ser hijo de padre pobre e impedido para trabajar; reconociendo el caso por el medio tutelar, resulto no poderse defecto alguno; en seguida lo fue su padre Vicente Ladena Delano, de cuyo reconocimiento aparece tener una herida inguinal derecha de 2.º grado de gravedad comprendida en el numero 57, orden 5.º Clase 2.ª del cuadro de esencias, resultando inutil para el trabajo; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Indio, le concedio el plazo de quince dias para que instruya el oportuno expediente y se le vote resolver.

Núm. 16 - Sebastian Gonzalez Indio, hijo de Esteban y de Leonora con el numero dieciseis, del presente recuento; tallado resulto con la de un Metro seiscientos noventa y cinco milímetros; dijo sabe leer y escribir; leido que

le fue el art.º 65 del reglamento, alegó la excep-
cion de tener un hermano llamado Manuel
Gonzalez Judias, sirviendo en el Regimiento de
Artilleria de montaña cubriendo plaza de Pastora de
guarnicion en Barcelona; y en su madre viuda, no
tiene otro hijo soltero mayor ni menor en sentido
legal de diez y siete años; recurrió el mismo por el
Medico Titular lo declaró útil, por no observar
la defecto ni padecimiento que le impida para el
servicio militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer
del Regidor Judias lo declaró soldado con licencia
no obstante tanto justifique la existencia y detencion
de hermano en el Ejército; los interesados no hicieron
reclamacion alguna -

Núm.º 17 Tutorio Cordes Corrales, hijo de Doña y de el Sr.
Jefe, con el numero diez y siete del recuento del
presente año; tallado resultó con la de un estado seis-
ciento diez y siete milímetros; dijo no sabe leer ni es-
cribir; visto que le fue el art.º 65 del Reglamento ale-
gó la excepcion de ser hijo de viuda pobre sin tener
otro hermano en sentido legal mayor ni menor de
diez y siete años; recurrió el mismo por el Medico Titu-
lar, este manifiesto no parece impedimento alguno que
le impida para el servicio militar; el Ayuntamiento
conforme con el parecer del Regidor Judias y morito
de la excepcion alegada, le concedió el plomo de quince
días para que justifique dicho estado y en su virtud se
solven declarándolo en el estado tanto soldado con licencia;
los interesados no hicieron reclamacion -

Núm.º 18 Tutorio Mani Volquez Gonzalez hijo de Doña y de
Gervasio con el numero diez y ocho del presente
plomo; tallado resultó con un estado quince mil
metros; dijo no sabe leer ni escribir; visto que le fue
el art.º 65 del reglamento alegó la excepcion de ser hijo
de padre pobre e impedido para trabajar por tener un



N. 0.040.172

9

bravo manos; reconoció el nudo por el Facultativo
titular D. Don Alba Rodríguez, etc. manifiesto no tener
impedimento alguno para el servicio militar; en segun-
da fue reconocido en poder Don Valeriano Gobato, de cuyo
reconocimiento resulta según declaración Facultativa, tener
vestigios de fractura antigua en el antebrazo izquierdo
pero ya consolidada, estando útil para el trabajo; el
Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor
Judicial y en vista de no haber alcanzado a la talla de un
metro quinientos cincuenta y cinco milímetros, lo declaró
exento con la obligación de presentarse en los términos
siguientes por las medidas.

Núm. 19— Juan Navarro Alarcón, hijo de Domingo y Felisa
con el número diez y nueve del recuento actual; ta-
llado resultó con la de un metro cincuenta y cinco milímetros;
después no sabe leer ni escribir; visto que la ley del art. 6.º del
reglamento, alegó la excepción de tener otros hermanos
en activo servicio llamado Juan Navarro Alarcón
que cubre plaza en el Regimiento Infantería de 8.ª
moderna con residencia en Málaga; reconoció el nudo
por el médico titular esta declaración no hallarse defecto al-
guno que le impide para el servicio militar; el Ayun-
tamiento visto el parecer del Regidor Judicial lo declaró
soldado condicional, hasta justifique la existencia y ex-
tinción de un hermano en el ejército.

Núm. 20— Francisco Belera Loquera, hijo de Juan y tutoría con
el número veinte del recuento del corriente año;
tallado resultó con la de un metro cincuenta y cinco milímetros;
después no sabe leer ni escribir; visto que
la ley del art. 6.º del reglamento, alegó la excepción de
tener otros hermanos sirviendo en el Regimiento Infan-

tenia de Extremadura en residencia en Malaga;
pues si bien tiene otros hermanos este se halla enfer-
mo e inutil para el trabajo como lo justifica con
la licencia absoluta que presento expedida por el Sr.
Mariscal Jefe del primer cuerpo del Ejército con fecha
veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos, noventa
y tres; en seguida fue reconocido el mismo por el Me-
dico Titular y manifestado no tener ningun impe-
dimento que le exima del servicio militar; inmedia-
tamente fue reconocido en otros hermanos Felipe Be-
cena Loder, del que resulta por declaracion facultati-
va padecer tuberculos pulmonares confirmada
afecion comprendida en el n.º 18 del orden E.º Clase
2.ª de las enfermedades febriles; resultando por con-
siguiente inutil para el trabajo; el que juntamente
en virtud de lo expuesto por dichos nombrados se concedio el
plazo de quince dias para que justifique la pobla-
za de su poder; y el Regidor Sindico de conformidad
con dichos pareceres lo declaro soldado condicional
interin prueba los extremos indicados.

Núm.º 21 - Manuel Flores Hernandez hijo de el Regidor y Go-
vina con el sueldo veinte y seis; tallado resulto
con la de su estatura sesientos ochos milímetros; di-
jo no sabe leer ni escribir; leido que se lee el art.º 61
del reglamento, no alego excepcion alguna; reconocido
por el Medico Titular, este declaro no observar defen-
so alguno para el servicio de las armas; el Ayuntamiento
conforme con el dictamen del Regidor Sindico lo de-
claro Soldado.

Núm.º 22 - Yovans Mendona Garcia hijo de su y tutor con
el sueldo veinte y dos del presente sueldo; tallado
resulto con un estatura quinientos cincuenta milímetros;
dijo sabe leer y escribir; leido el art.º 61 del reglamento
no alego excepcion alguna; reconocido por el Medico
Titular, manifestado ningun defecto, para el servicio

militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Yndio lo declara — Soldado

Núm. 28 — Juan Stuterio Alcazar Fernando hijo de Jacin el Gobel con el numero veinte y tres, tallado con un dedo cincuenta y dos milímetros; dejó sobre leer y escribir; lido que le fue el art. 6 del reglamento nada alegó; recurrió por el medico titular esta manifiesto no acordase impedimento alguno para el servicio militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Yndio lo declara Soldado.

Núm. 29 — Santiago Gil Gauder, hijo de Manuel y Magdalena con el numero veinte y cuatro del sorteo del presente año; tallado con la de un dedo cincuenta y dos milímetros; dejó sobre leer y escribir; lido que le fue el artículo 6 del reglamento alegó la excepción de tener otros hermanos en activo servicio el primero llamado Jimeno Gil Gauder que pertenece al Regimiento Infanteria de San Fernando que en la actualidad lo han variado regentes del mismo al de provincial de Canarias en la Isla de Cuba; y el segundo llamado Juan Gil Gauder que pertenece al de Infanteria de Zaragoza numero doce hoy con licencia ilimitada en Cuba; recurrió al medico por el medico titular, esta manifiesto no encuentra defecto alguno para el servicio militar; el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regidor Yndio lo declara concluyente hasta tanto justifique la existencia y situación de sus dos hermanos en el Ejército —

Núm. 30 — Cayetano Judío, Decena, hijo de Stuterio y de María, con el numero veinte y cinco; tallado con la de un dedo cincuenta y dos milímetros; dejó, no sobre leer ni escribir; lido que le fue el art. 6 del reglamento, nada alegó; recurrió por el

facultativo resulto útil para el servicio de los armos,
el Ayuntamiento conforme con el parecer del Regi-
do de Indias lo declaró Soldado.

Quince terminos se dio por terminados el acto de
la clarificación y declaración de soldado, del presen-
te recemplar ordenando al Sr. Presidente que se iba
a proceder a la revisión de los for recemplares, ante
ríos en igual forma que el presente de todos los
cuales yo el secretario certifico =

Ante Yoal Sr. Fabian Fejeda

Mame de la Concha *José*

José Leal, Rafael Leal *Por Buena*
José Valencia

Revisión de los sucesos } Seguidamente y en el mismo día
de los años del recemplar } se comenzó el acto de la revisión
de 1897 } de los sucesos otorgados a los su-
ros del recemplar de mil ochocien-
tos noventa y siete, dando el siguiente resultado.

Núm^o 3 - Valencia Beena González, hijo de Ignacio y Antonia
colina con el número tres del Recemplar de mil
ochocientos noventa y siete; dijo: Durante la última re-
visión que le fue concedida en el año anterior la obte-
nea un hermano en activo servicio llamado Prudente
tercio Beena González en el Regimiento de Taboga con
residencia en la Isla de Cuba; recordando el error por
el Medico titular, esta manifiesta estar útil para
el servicio Militar; el Ayuntamiento conforme con el
parecer del Regido de Indias, lo declaró Soldado, conde-
ciéndolo hasta tanto justifique la existencia y situación
de su hermano en el Ejército. No hubo reclamación.

Núm^o 6 - Don Nazario Rodríguez, hijo de Pedro y Petronila
con el número seis del recemplar de 1897; dijo que en-
te la misma revisión que le fue otorgada de tres





11.

un hermano llamado Juan Nazario Rodriguez, en el Regimiento Infanteria de Tetuena, con residencia en Malaga; reconociendo el suceso por el día diez titular lo declaró útil; el Ayuntamiento oíd el parecer del Regidor Sindico lo declaró pendiente hasta tanto justifique la existencia y situación de un hermano en el Ejército. No hubo reclamación.

Núm. 28 - Hermenegildo Noviega Febres, hijo de Jose y Maria de los Angeles con el numero veinte y cinco del sorteo del recemplazo anterior; dijo, que existe la misma enfermedad de hijo unico en sentido legal de padre extranjero y pobre; reconociendo el suceso por el medico titular, lo declaró útil; el Regidor Sindico dice que el padre Jose Noviega Garcia no tiene bienes para mantenerlo ni se le prueba el auxilio de un referido hijo; el Ayuntamiento conforme con el parecer de aquel le concedió el plazo de quince dias para que justifique nuevamente la pobreza; y en el entre tanto lo declaró total, condicional. No hubo reclamación.

Núm. 32 - Don Cortes Frances hijo de Esteban y Agustin con el numero treinta y dos del recemplazo del 897, dijo, que existe la misma enfermedad que le fue concedida por la Comisión de esta en el caso anterior de tener un hermano en activo servicio, llamado Angel Cortes Frances, sirviendo en la Isla de Cuba en el Regimiento Infanteria de Murcia; y que si bien tiene otro hermano no mayor de diez y siete años, Joaquin Cortes Frances este fue excluido por la Comisión provincial por defecto físico; reconociendo el suceso por el facultativo titular manifestando estaba útil para el servicio Militar; en seguida fue reconocido su otro hermano Joaquin de cuyo reconocimiento resultó que presenta una lesión muy graduada de la articulación tibio tarsiana con dificultad evidente de la progresión.

y con diferencia de longitud cerca de cinco cen-
timetros de dicho estrechidad; cuyo recuento ha-
yo comprendida en el numero 102, 120 y 121 del or-
den de cines Clase 2.^a del cuadro de cines, resul-
tando de inutil para el trabajo; el siguiente oido
al parecer del Regidor Juandies lo declaro soldado
condicional. No hubo reclamacion.

Núm.^o 36 - Juan Tejeda Guadalupe hijo de Gregorio y Sabi-
na con el numero treinta y seis del recuento ante-
rior; despues que existe la misma exencion que le fue
concedida por la comision de lecion del oido; sea
nombrado por el facultativo tutor, esta declaro pade-
cer de cines de los huesos de ambos oidos acompa-
ñada de supuracion caracteristica; apercun comprendi-
da en el numero 17, orden 6.^o Clase 2.^a del cuadro
de cines fincas, resultando inutil; el siguiente
nuevo oido al parecer del Regidor Juandies lo declaro
pendiente de reconocimiento ante la comision de
tas.

Núm.^o 42 - Juan de los Rios Merino, hijo de Juan y Juana pro-
na con el n.^o 42 del mismo recuento; despues que exis-
te la misma exencion que le fue otorgada en el año
anterior de hijo unico en sentido legal de un
pobre y ademas le da tener un hermano en este
o servicios llamados Vicente Pinar Merino, con
Regimiento Infanteria de Saboya de operaciones,
en la Isla de Cuba; recurrido el caso por el de-
claro tutor lo declaro util para el servicio de las
armas; el siguiente conforme con el parecer del Regi-
dor Juandies le concedio el plazo de quince dias pa-
ra que justifique la pobreza de su madre viuda
y ademas pendiente de justificar la existencia y
situacion de su hermano en el Exito. No hubo
reclamacion.

Núm.^o 46 - Juan Valguera y Valguera, hijo de Nicolas y Pro-
fesa con el numero 46 del recuento del 827 despues que
existe la misma exencion que le fue concedida en
el año anterior de poder pobre y extranjero; re-
currido el caso por el declaro tutor lo declaro

se util para el servicio de los armos; el etyuntamiento conforme con el parecer del Regidor Sindico le concedio el plazo de quince dias para que justifique que lo pobra de su padre y mil, entre tanto lo declaro soldado condicional. No hubo reclamacion

Reemplazo de los muertos de este certamen se dio principio a los del 896, que le fue } la revision de los muertos del reemplazo sin otorgadas sus excepciones } de mil ochocientos noventa y seis, don- cieras } de el siguiente resuelto:—

N.º 4 Marcos Rodriguez Tejeda hijo de Blas y Esteban con el numero cuatro del reemplazo del 896, hijo: que existe la misma exencion de tener un hermano en activo servicio llamado Primitivo Rodriguez Tejeda en el Regimiento de la Legacion de operaciones en la Isla de Cuba, y ademas que su padre es pobra y pobre; reconociendo el mayor por el medio tutelar lo declaro util para el servicio de los armos; el etyuntamiento conforme con el parecer del Regidor le concedio el plazo de quince dias para que instruya el oportuno expediente y en su virtud resolver.

N.º 8 — Joaquin Galindo Gudio, hijo de Manuel y Juana con el n.º 8 del reemplazo del 896; dijo que existe la misma exencion que le fue concedida un año antes de ser hijo unico en sentido legal de su padre; reconociendo por el facultativo lo declaro util; el Regidor Sindico manifestó en tres o cuatro veces para su substitucion y lo de sus otros hijos muertos; el etyuntamiento conforme con lo propuesto el Sindico lo declaro soldado condicional; sin perjuicio de que se instruya el correspondiente expediente y en su virtud resolver. Por intermedio, nada alegaron en su contra—

N.º 10 — Jorge Moreno Gonzalez, hijo de Juan y Dolores con el n.º diez del reemplazo del 896; dijo de que existe la misma exencion que le fue concedida un año antes de tener un hermano en activo servicio, llamado Elefante Moreno Gonzalez sirviendo en el Regimiento de Artilleria N.º 4 en su destino en la Isla de Filipinas; reconociendo el mayor por el facultativo

tuvo tutor, lo declaro útil para el servicio de tutor
de estyuntamiento conforme con el parecer del Regidor
Sindico lo declaro pendiente, hasta tanto se justifique
la existencia y situación de su hermano, resultand
en el Espanto. —

Núm. 27 — Inocente Noriega Guzman hijo de Manuel
y de Petra con el n.º 27 del recuento del 896, desp
que existe la misma exención del año anterior
de ser hijo unico en sentido legal de padre sea
genaro y pobre; recordand por el facultativo tute
lor este manifiesto estar útil para el servicio
de tutor; el estyuntamiento conforme con el parecer del
Regidor Sindico y en vista de la exención otorgada
le concedió el plazo de quince dias para que
justifique la pobreza de su padre y en el entretanto
tanto lo declaro pendiente.

Núm. 33 — Juan Maria Martin Noriega, hijo de Juan y de
mora con el numero hereditario y los del recuento
de 1896; desp que existe la misma exención que
le fue concedida de hijo unico en sentido legal de
padre pobre e impedido para trabajar; recordand el
moro por el medico tutor, lo declaro útil; en
segunda lo fue su padre Juan Martin Porte
ro, el cual padecia leucomas de la cornea de
ambos ojos situados en el campo pupilar que
imposibilita la vision; exención concedida
en el numero treinta y dos orden 3.º clase
2.º del cuadro de exenciones, resultand inutil
el Regidor Sindico conforme con la declara
cion facultativa fue de opinion se le conceda
el plazo de quince dias para justificar la
pobreza; y el estyuntamiento asi lo entendi.

Núm. 41 — Manuel Salguero Noriega hijo de Juan
y de Maria con el numero cuarenta y uno
del recuento de 1896, desp que existe la



misma emisión que le fue concedida en el año anterior de veje único en sentido legal de vida pobre; reconociendo resulto útil; el Regidor Judicial de conformidad con el Ayuntamiento le concedió el plazo de quince días para probar de dos extremos. —

Revisión de las em } Inmediatamente se dio primera
 ciones de los libros col } pio a la revisión de los libros —
 y ejemplares de 1895 } del ejemplar de mil ochocientos no
 venta y cinco, en la forma siguiente. —

Núm. 5. — Ricardo Valencia Ramírez, hijo de Sr. Torres y de Cecilia con el número cinco del ejemplar de 1895; dijo que ignora si existe la misma emisión que le fue concedida en el año anterior por corte de talla; reconociendo por el Médico Titular lo declaró útil; tallado resultó con la de un diente quince y veinte milímetros; el Regidor Judicial de conformidad con el Ayuntamiento y visto que no alcanza a la de un diente quince y veinte y cinco milímetros, habiendo sufrido las tres revisiones anteriores lo declaró inútil; en perjuicio de que sea nuevamente tallado ante la Comisión provincial. —

Núm. 7. — Pedro Judías Matamoros, hijo de Matheos y Vicenta con el número siete del ejemplar de mil ochocientos noventa y cinco, dijo que existe la misma emisión que le fue concedida en el año anterior de ser veje único de vida pobre; reconociendo resultó útil para el servicio de los enfermos

el Regidor Sindico de conformidad con el Ayuntamiento le concedió el plazo de quince dias para que instruya el oportuno expediente, y en su virtud resolver. Los interesados, no obstante son estos conformes -

Núm. 11 - Don Manuel Gonzalez, hijo de Francisco y Juana con el mismo oca del exemplar del 898; dijo que existe la misma causa que le fue concedida en los años anteriores de ser hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido para trabajar; reconocido el mismo, resultado util para el servicio militar; en segunda lo fue su padre Francisco Manuel Pizar y resultado que padece corbatura posterior de la columna lumbal que le impide el movimiento de las extremidades inferiores enfermedad comprendida en el mismo resultado y otros orden bajo clase segunda del cuadro de enfermedades; resultado inutil; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico le concedió el plazo de quince dias para justificar la pobreza; Los interesados no hicieron reclamacion -

Núm. 12 - Antonio Gonzalez Portero, hijo de Jose y Felipa con el mismo oca del exemplar del 898; dijo: Que existe la misma causa de ser hijo unico de padre impedido y pobre; reconocido el mismo resultado util, en segunda lo fue su padre Don Gonzalez Portero, el cual padece de gasea en la mano derecha con deformacion consecutiva de los dedos de esta mano ~~aparecida~~ comprendida en el n.º 117 orden de clase 2.ª del cuadro de enfermedades fincas, resultado inutil para el trabajo; el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Regidor Sindico lo declaró excluído

do por haber sido en la revision anterior dado de baja por la curacion de esta; sin perjuicio que lo sea nuevamente ante la comision provincial.

N.º 15 - Domingo Felipe Guen, hijo de Nolasco y Gertrudis con el numero quince del reemplazo de 1898, dijo que existe la misma exencion que le fue concedida como hijo unico en sentido legal de padre pobre e impedido para trabajos; reconocido el mismo resultado util; en seguida lo fue su padre Nolasco Felipe Guen y resulta padecer de una hernia inguinal deuelta completa o sea de tercer grado afecion con prescindida en el n.º 87 orden 8.º clase del cuadro, considerandole inutil para el trabajo; el Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Indio y en vista de la declaracion facultativa lo declara soldado condicional, sin perjuicio de que instruya el oportuno expediente de pobreza.

N.º 22 - Don Antonio Garcia Becerra, hijo de Jose y Doña Calina, con el numero 22, dijo que existe la misma exencion que en el año anterior de ser hijo unico en sentido legal, de padre pobre e impedido; ignorando si tiene la talla, como el mismo, resultado util; fue tallado y obtuvo un metro quinientos cinco milímetros, reconocido tambien fue reconocido por el Medico titular su padre Jose Garcia Rodriguez, el que padece, sífilis terciaria con incontinencia de orina, lesiones articulares de ambas rodillas, afecion comprendida en el numero 8, orden 1.º, clase 2.º del Cuadro de enfermedades físicas; el Ayuntamiento, oido el parecer del Regidor Indio lo declaró el mismo excludo, sin perjuicio de que sea tallado ante la Comision Mixta, y respeto al padre que instruya el oportuno expediente afin de justificar la pobreza.

Núm^o 30 José Antonio Baena Vargas, hijo de Juan y de Juana, con el número treinta del recopilaro de 1895, dijo que existe la misma exención que le fue otorgada en los años anteriores de tener un hermano en activo servicio llamado Félix Baena Vargas sirviendo en el Regimiento Infantería de Castilla con residencia en la Isla de Cuba, reconocido el mismo por el facultativo titular, este manifiesta no tiene impedimento alguno para el servicio de las armas; el Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Sindico lo declaró pendiente hasta tanto se justifique la existencia y situación de su hermano en el Ejército

Núm^o 39 Benigno Gonzalez Cortes, hijo de Juan Antonio e Ines, con el nú^o 39 del recopilaro de 1895, dijo que existe la misma exención que le fue concedida en los años anteriores de ser hijo viudo en sentido legal de viuda pobre, reconocido el mismo por el facultativo titular, este manifiesta no tiene de fecto alguno que le impida para el servicio militar; el Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Sindico le concedió el plazo de quince dias para que justifique por medio del expediente la excepción alegada.

Núm^o 40 Pascual Gonzalez Gorano, hijo de Placido y Luisa, con el número enarenta del recopilaro de 1895, dijo que existe la misma exención que le fue concedida en los años anteriores de ser hijo viudo de viuda pobre, reconocido resultó útil para el servicio militar. El Ayuntamiento oído el parecer del Regidor



N. 0.043.308

15

Yndios le concedio el plazo de quince dias para que instruya el oportuno expediente de pobreza Francisco Matamoros Salguero, hijo de Ricardo y Manuela, que fue exceptuado en los años anteriores por corto de talla, fue medido y resultó con la de un metro quince centos en veinte milímetros; reconocido resultó satisfecho; el Ayuntamiento oido el parecer del Jefe de Yndios declaró al moro excluido; sin perjuicio de que sea tallado ante la Comisión Mixta

Felix Muñoz Carbajal, hijo de José María y María que recientemente ha llegado de Cuba como soldado en el Ejército en aquella Isla, que fue exceptuado como hijo viudo en sentido legal de padre - viudario y pobre; existe la misma exención que le fue otorgada por la Comisión Mixta; el Ayuntamiento oido el parecer del Jefe de Yndios le concedio el plazo de quince dias para que justifique la pobreza de su padre; haciéndole la advertencia que según lo dispuesto en el artículo noventa de la vigente ley de remplazo tiene la obligación de presentarse en las tres revisiones o remplazos siguientes.

En cuyos términos y no habiendo otros sucesos que le ocurran, el Sr. Presidente después de advertirle nuevamente a los interesados de los derechos que les conceden los artículos 96, parafos 3.º y 4.º de la ley, manifestó que se daba por terminado el acto, sin perjuicio de hacer saber por edictos en tiempo oportuno la fecha en que haya de

reunirse nuevamente para fallar sobre las em-
ciones y excepciones propuestas y que han quedado sin re-
solver así como a los mozos que tienen sucesores si-
guientes por medio de papuletos ajustados a domicilio,
acordando que el día veinte del actual se continuara
por declaración de soldados del presente campamento
y anteriores. Y por último que en cum-
plimiento de lo que dispone el artículo segundo y fin
del reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó
designar para el expediente de pobreza del mozo Juan
Tejada García como testigos a tutores Gil Montañés pa-
dre del mozo del actual campamento Portolero Gil
González y Matías Volguero padre del mozo Juan
Volguero y Volguero; para el de Gonzalo Gurmene
Orava, Felis Fernando Muñer, tutores Portillo Ne-
cio, Juan Ledera Itbacada, tutores Correas Correas y
Francisco Decena Ledera, a los padres de los mozos -
Pedro Fernando Gomez, y Fernan Portero Gonzalez; Ma-
rto Martínez Volguero y Ignacio Gonzalez Gobato, Juan
Volguero Gobato, Juan Decena Saulem, Miguel Flo-
res Fernandez y Juan Mendosa Dolar, Juan Saulem
Decena y Jorge Portillo Montañés; Damasco Ramón
Volguero y Juan Mendosa Dolar; padres de los mozos supe-
riormente, Felis Fernando Muñer, Francisco Portero
García, tutores Martínez Saulem, Guentín González
Mendoza, tutores María Volguero, Francisco Decena
Ledera, Manuel Flores Fernandez, Juan Mendosa Jan-
cio, tutores Portillo Necio, Francisco Decena Saulem
y Juan Ramón Muñer. En prueba de verdad lo firmaron
los señores Concejales, de todo lo cual yo el secretario certifico.

Inte. Seal Officer
Miguel Leal

Don Buena

Fulgencio Muñer



Uyguen los señores

José María Lee

José Leal José Lavata, Fulgencio Muñoz

Continuación de la declaración de la villa de Peñís

Diligencia / Certificación: He sueldos de hoy he de de el año, no he habido sino, pr estar un indi viduo ocupado en sus faenas del campo. Peñís a tre de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho =



Yo, El Alcalde Leal Muñoz

Fernando Quiroga

Continuación de la declaración de solda dos del presente reem - plars

En la villa de Peñís a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho; reunidos los señores del Ayuntamiento que suscriben, en su Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Leal Sanudo, con objeto de fallar las elecciones que quedaron pendientes de escluirse en el acto de la clasificación y declaración de sol dados verificada el día seis del actual, de los sueros del presente reemplaz y los de las tres revisiones anteriores.

Al efecto, hallándose presentes en el local los intererados que tubieron a bien concurrir, para cuyo objeto habrían sido citados, el Sr. Presidente siendo los once de la mañana declaró abierta la sesión ordenando que por el infrascripto Secretario se diese lectura de los Capítulos octa vo y noveno de la vigente ley de reemplaz, y verificándose se procedió al fallo de aquellas por orden de número

reunirse nuevamente para fallar sobre las esen-
 ciones y excepciones propuestas y que han quedado sin re-
 solver en un caso a los mores que tienen sucesos si-
 guientes por medio de papelitos repartidos a domicilio
 acordando que el día veinte del actual se continuara
 por designación de soldades del presente rescripto
 y anteriores. Y por último que en cum-
 plimiento de lo que dispone el artículo veinte y tres
 del reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó
 designar para el expediente de pobreza del moro por
 testada Garcia como testigos a tutores Gil Martines pa-
 dre del moro del actual rescripto Bartolome Gil
 Gonzalez y Matias Volquero padre del moro Juan
 Volquero y Volquero; para el de Gonzalez Guzman
 Bravo, Felix Fernandez Munoz, tutores Portillo Ne-
 cis, Juan Ledera Obacado, tutores Cordoba Corral,
 Francisco Decena Ledera, a los padres de los mores,
 Pedro Fernandez Gomez, y Juan Portero Gonzalez, de
 dicho Martines Volquero y Ignacio Gonzalez Gobato, por
 Volquero Gobato, y Juan Decena Saucedo, Manuel Flo-
 res Fernandez y Juan Mendosa Dollos; Juan Saucedo
 Decena y Jorge Portillo Martines; Demasio Navarro
 Volquero y Juan Mendosa Dollos; padres de los mores rescri-
 tomente, Felix Fernandez Munoz, Francisco Portero
 Garcia, tutores Martines Saucedo, Juan Portero
 Mendosa, tutores Maria Volquero, Francisco Decena
 Ledera, Manuel Flores Fernandez, Juan Mendosa
 Portero, tutores Portillo Nevis, Francisco Decena
 y Jesus Navarro Munoz. En prueba de verdad lo firmo
 los señores Concejales, de todo lo cual es el teniente certifica-
 do.



Int: Don Juan
 Rafael Leal

Don Juan
 de Guerra

Julgencia

Uyquem torfemen
Gosurre Lee

José Galz José Lavita y Fulgencio Muñoz

Fernán Delgado

Diligencia / certifica: En sueldos de hoy hee de
de elavos, no he habido sin, pr etar un indi-
viduo ocupado en un faena del campo. Pasa a tre-
ta de elavos de mil ochocientos noventa y ocho =



17078
El Alcalde
Galz

Fernán Delgado

Continuación de la
declaración de solada
dos del presente reem-
plaz

En la villa de Peñe a veinte de elavos de
mil ochocientos noventa y ocho; reunidos los
Tres del Ayuntamiento que suscriben, en su Sala Capitular
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Galz Sanabria,
con objeto de fallar las esmisiones que quedaron pendientes
de esclusion en el acto de la Clasificación y declaración de sol-
dados verificada el día seis del actual, de los sueros del
presente reemplaz y los de las tres revisiones anteriores.

Al efecto, hallándose presentes en el local los intervinientes
que tubieren a bien concurrir, para cuyo objeto se habían
sido citados, el Sr. Presidente siendo las once de la tarde
nueva declaró abierta la sesión y se procedió a leer el
informe que el Sr. Secretario se dio a conocer en el
punto de los autos y se procedió al fallo

del sorteo en la forma siguiente.

N.º 2 - Don Tejada Garcia, hijo de Don Isabel, con el número dos del recuento actual, que alegó ser hijo único en sentido legal de padre sesagenario y pobre; con otros hermanos en activo servicio; presentó el expediente justificativo de pobreza, del que resulta por declaración testifical que efectivamente el mismo es hijo único en sentido legal de padre sesagenario y pobre; y por certificación del secretario del Ayuntamiento se hace constar que los bienes que posee Don Tejada Carr padre del recurrente, ascienden a un producto líquido de treinta y dos peritos; el Regidor Sindico fue de opinión se declarase a efectos de sorteo, excluido del servicio activo, por hallarse comprendido en el número primero del art.º 87 de la ley; y el Ayuntamiento conforme con dicho parecer, lo declaró Soldado condicional, sin reclamación.

N.º 11 - Don Blas German Bravo, hijo de Blas y Gabriela, con el número once del mismo, que alegó la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y sesagenario; presentó el oportuno expediente, del que resulta por declaración testifical, que efectivamente Blas German Bravo, no tiene bienes para sostenerse y por certificación del secretario del Ayuntamiento se hace constar que el líquido imponible con que figura el padre del mismo asciende a un producto líquido de nueve peritos; el Ayuntamiento visto lo que dispone el número primero del art.º 87, y de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, declaró al mismo, Soldado condicional, sin reclamación.

N.º 12 - Félix Fernandez Murin, hijo de Pedro y Sabina con el número doce de dicho recuento, que alegó la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido; presentó el oportuno expediente del que resulta por declaración testifical que efectivamente su padre Pedro Fernandez Fernan no posee bienes, bastantes para sostenerse si se le prueba del auxilio que le presta su hijo; que según aparece en la Certificación expedida por la secretaría del Ayuntamiento los bienes que posee su referido padre, arrojan un producto líquido de treinta peritos; el Regidor Sindico visto lo que dispone el número primero del art.º 87 de la ley



N. 0.043.309

17

respecto a la pobreza lo declaró excluido; y el Ayuntamiento así lo estimo; sin perjuicio de que se pueda ser recordado ante la Comisión Mixta, declarándolo en el intertanto Soldado Condicional.

N.º 13 — Interpuso Portillo Nevis hijo de Jorge y Teresa con el número tres del mismo exemplar; que alegó ser hijo único un sujeto legal de padre pobre e impedido para trabajar; peticionó el expediente, por el que se hace constar que efectivamente no tiene su padre bienes bastantes para sostenerse si se le priva del auxilio que le presta su hijo; que según resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento los bienes que posee Jorge Portillo Montero ascienden a un producto líquido de cincuenta pesetas; el Regidor Jurídico fue de opinión, que vista la pobreza del padre del expediente, se exceptue del servicio activo; y que respecto al impedimento físico, sea recordado ante la Comisión Mixta; y el Ayuntamiento así lo estimo, declarándolo Soldado Condicional.

N.º 14 — Juan Loalca Alvarado hijo de Vicente e Isabel con el número cinco del presente exemplar, que alegó la excepción de ser hijo único de padre pobre e impedido para trabajar; peticionó el expediente del que resulta que efectivamente no posee Vicente Loalca Alvarado bienes bastantes para sostenerse si se le priva del auxilio que le presta su hijo; que según resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, los bienes que posee el padre del expediente ascienden a un producto líquido de ciento cuarenta pesetas; el Regidor Jurídico visto lo que dispone el caso primero del art.º 87 de la ley, respecto a la pobreza lo declaró excluido; y que del impedimento físico sea recordado ante la Comisión Mixta; el interesado Javier Menor y Menor padre del mismo Juan Interpuso Menor Fernando que interpuso conforme con el fallo, peticionó que se le conceda bienes para sostenerse; el Ayuntamiento acordó que el interesado peticionó la copia justificativa para probar dichos bienes, declarándolo al mismo Soldado Condicional.

Núm. 17 - Antonio Cordón Corral, hijo de Jose y doña Josefa con el número diez y siete que alegó la excepción de ser hijo único en sentido legal de viudo pobre; presentando el oportuno expediente del que resulta por declaración testimonial que su madre María Josefa Corral Juncos no posee bienes para sostenerse; que según resulta de la certificación del secretario del Ayuntamiento los bienes que posee la madre del exponente ascienden a un producto líquido de diez pesetas; el Regidor Jefe de voto lo que dispuso el caso segun el art. 87 de la ley, lo declaró excluido; y el Ayuntamiento conforme con dichos dictámenes, así lo entendió declarando al moro Soldado Condicional.

Núm. 20 - Primitivo Becerra Ledesma, hijo de Jose y doña Antonia, con el número veinte del mismo recemplar, que alegó la excepción de padre pobre con otros hermanos en activo servicio; pero si bien es verdad que su padre tiene otro hijo mayor de diez y siete años, llamado Felipe Becerra Ledesma, este fue dado de baja por mutil en el ejército como se acredita con la copia de la licencia absoluta; y que según resulta de la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento los bienes que posee Don Primitivo Ledesma, ascienden a un producto líquido de treinta y cuatro pesetas; el Regidor Jefe de voto lo que dispuso el caso de acuerdo con el artículo 87 de la ley, lo declaró no excluido; y el Ayuntamiento conforme con dichos dictámenes así lo entendió; el interesado Jacinto Muñoz y Muñoz, manifiesto que no estaba conforme con dichos fallos, por creer tener bienes para sostenerse, ordenando el Ayuntamiento que presentara la contra justificación para probar dichos esteros, declarándolo en el caso tanto Soldado Condicional.

Recemplar del 894.

Acto seguido se dió privilegio a los fallos de los expedientes de los moros del Recemplar de mil ochocientos noventa y siete en la forma siguiente:

Núm. 28 - Don Noriega Garcia padre del moro Henricojildo Noriega Jereus con el número veinte y cinco de dicho recemplar, que alegó la misma excepción que le fue concedida un año anterior de hijo único de padre exagenado y pobre; presentando el oportuno expediente del que resulta por declaración testimonial que efectivamente en nada ha variado; que según resulta de la

naio y pobre; permito; presento el expediente justificativo, del que resulta por declaracion testifical que efectivamente el padre del mismo no ha variado de fortuna; que por certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, Nicolas Gallegos Gormun aparece con el producto liquido de veinte y seis puntas; el Regidor Judioes fue de parecer se exceptue al mismo del servicio militar; y el Ayuntamiento conforme con dicho dictamen, asi lo ordeno declarandolo Soldado Condicional.

Exemplars del 1816.

Segunda mente se dio principio a los follos de los expedientes de los nombres del exemplar de mil ochocientos noventa y seis, dando el siguiente resultado.

N^o 1. - Marcelino Nocliguen Tejada, hijo de Blas y Getatiana con el numero cuatro del exemplar de mil ochocientos noventa y seis, que alego la expedicion de real cedula unida en sentido legal de padre sero genensis y pobre; y ademas la de tener un hermano sirviendo en el Ejercito; presento el expediente justificativo del que resulta por declaracion testifical que efectivamente el padre del mismo Blas Nocliguen Pelaez, no tiene bienes para sostenerse; que segun resulta de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento los bienes que para el padre del expediente del expediente ascienden a un producto liquido de sesenta y tres puntas; el Regidor Judioes fue de parecer se exceptue al mismo; y el Ayuntamiento conforme con dicho parecer asi lo ordeno declarandolo Soldado Condicional.

N^o 2. - Joaquin Galindo Gudiñ, hijo de Juan y Juana con el numero ocho del mismo exemplar que alego la misma expedicion que le fue concedida en los dos años anteriores de hijo unido en sentido legal de cruda pobre; presento el expediente del que resulta que efectivamente en su vida Juana Gudiñ carece de bienes de fortuna para mantenerse; que



N.º 0.043.279

19

por certificación del Secretario del Ayuntamiento los bienes que posee ascendiendo a un producto líquido de veinte pesetas; el Regidor Sindico fue de parecer, se exceptuase al mismo; y el Ayuntamiento conforme con dichos dictamen, así lo ordenó, declarándolos totalmente condicionales

N.º 24. - Guacante Noriega Ferrnán, hijo de Manuel y Rosa con el número veinte y siete del mismo recuento; que alegó la misma excepción que le fue otorgada de hijo único de padre veaguero y pobre; presentó el expediente justificativo del que resulta por declaración testifical que efectivamente el padre del mismo, los bienes que posee ascendiendo a un producto líquido de veinte y dos pesetas; el Regidor Sindico fue de parecer se exceptuase al mismo; y el Ayuntamiento conforme con dichos dictamen, lo declaró totalmente condicional.

N.º 25. - Juan Martín Noriega, hijo de Juan y Simona con el número treinta y tres del mismo recuento, que alegó la misma excepción que le fue concedida por la Comisión Mixta de sea hijo único de padre legal de padre pobre e impedido para trabajar; presentó el expediente justificativo del que resulta por declaración testifical que efectivamente los bienes que posee el padre del mismo Juan Martín Portero, ascendiendo a un producto líquido de veinticuatro y cuatro pesetas; el Regidor Sindico, fue de parecer, se exceptuase al mismo; y el Ayuntamiento conforme con dichos parecer así lo ordenó declarándolos totalmente condicionales; sin perjuicio de que en referido padre sea recurrido ante la Comisión Mixta.

N.º 26. - Manuel Golquez Noriega, hijo de Juan y Elvira con el número veintiseis y cinco del mismo recuento, que alegó la misma excepción que le fue concedida de sea hijo único de padre legal de vida pobre; presentó el expediente justificativo que así lo acredita; y por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, los bienes que posee a modo

María Novaga Capulleu, ascendiendo a un producto
de líquidos de diez y siete puros; el Regidor Suidés fue
deponer la excepción al caso; y el Ayuntamiento conforme
con dichos dictámenes, así lo acordó, declarándolo tal como
condicional.

Preemplars del 898.

Ato segund veltis privilegio a los fallas de los expedientes
de los casos del reemplar de mil ochocientos noventa y
cinco, en la forma siguiente.

Nº 7 - Pedro Pedias Motamoros, hijo de Mariano y Vicenta
con el número siete del reemplar de mil ochocientos noventa
y cinco; que alegó la excepción de ser hijo único de padre
pobre, la que le fue concedida en los tres reemplars anteriores;
presentó el expediente justificativo del que resulta por de
claración testifical, que efectivamente Vicenta Motamo
ros, los bienes que posee ascendan a un producto líquido
de doce puros; el Ayuntamiento oído el parecer del
Regidor Suidés, y visto lo que dispone el párrafo segundo
del art.º 87 de la ley, lo declaró excluido.

Nº 11 - Don Juan Fomalen, hijo de Francisco y Estorvina con el
número once del mismo reemplar, que alegó la misma
excepción que le fue concedida en los años anteriores de ser hi
jo único de padre pobre e impedido; presentó el expediente
justificativo del que resulta por declaración testifical que se
a un producto líquido de treinta y dos puros, que posee ascendiendo
fue de opinión, que visto lo pobre de un referido padre, así
como la Comisión dictó; y el Ayuntamiento conforme con dichos
ante la Comisión dictó; y el Ayuntamiento conforme con dichos
pares así lo entendió declarándolo en el intertanto tal como
condicional.

Nº 13 - Estorvina Fomalen Proliquin, hijo de Juan y Felisa con
el número trece del mismo reemplar; que alegó la misma
excepción que le fue concedida en el año anterior de hijo
único de padre pobre e impedido; presentó el expediente del
que resulta que efectivamente el padre del caso Don Juan de
Portua los bienes que posee ascendan a un producto líquido

de doce pentas; el Ayuntamiento oíd el parecer del Regidor Juicio; y en vista de haber recientemente falleido su padre, acordó declararlo alumno soldado.

N^o 18 - Domingo Felipe Form, hijo de Alonso y Conwigis con el número quince del número de alumnos que alegó la excepción que le fue concedida en los tres años anteriores de hijo único de padre pobre e impedido para trabajar; presentó el expediente justificativo del que resulta por declaración testifical que Alonso Felipe Formo padre del mismo, no posee bienes de clase alguna, y por la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, así se acordó; el Regidor Juicio fue de opinión se exceptue al mismo; y el Ayuntamiento con forme con dicho parecer así lo intentó, declarándolo soldado condicional; sin perjuicio de que en repetido padre sea reconocido nuevamente ante la Comisión de esta.

N^o 20 - Don Antonio Garcia Novio, hijo de Don y Catalina con el número veinte y tres del presente de alumnos que alegó la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre e impedido para trabajar; presentó el expediente justificativo del que resulta que efectivamente su padre Don Garcia Novio posee los bienes que posee arriendan e improductos líquidos de treinta y ocho pentas; el Regidor Juicio fue de opinión se exceptue al mismo; y el Ayuntamiento así lo intentó, sin perjuicio de que su padre sea reconocido ante la Comisión de esta; y en el intertanto lo declaró soldado condicional.

N^o 21 - Don Juan Gonzalez Cortes, hijo de Juan Antonio y de Juan, con el número treinta y nueve, que alegó la excepción de hijo único de viuda pobre; presentó el oportuno expediente del que resulta por declaración testifical que efectivamente la madre del mismo Don Juan Cortes Navarro no tiene bienes para sostenerse; que por certificación de la Secretaría del Ayuntamiento los bienes que posee arriendan e improductos líquidos de quince pentas; el Regidor Juicio fue de opinión se exceptue al mismo; y el Ayuntamiento así lo acordó, declarándolo soldado condicional.

Nº 40- Pascual Francisco Gorans hijo de Placido y Felisa con el numero sucesivo del mismo exemplar; que alegó la exención del uno anterior; presento el expediente del que resulta por declaracion testifical que efectivamente la madre del mismo no tiene bienes para sustentarse; y que por la certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento los bienes que posee Felisa Gorans madre acrende a un impuesto liquido de ocho reales; el Regidor Justicia fue de opinion se exceptue al mismo; y el Ayuntamiento conforme con dichos pareceres asi lo entendió, declarandolo soldado condicional. —

Juan Antonio Carbajal, hijo de Don Maria y Maria soldado que fue del Regimiento Infanteria de la Reina en la Isla de Cuba; se presento manifestando que es hijo de expediente justificativo de pobreza; acreditando en el mismo con la partida de bautismo que supone es hijo unico; y que por declaracion testifical se prueba plenamente que existe la misma exención que le fue otorgada por la Corona de hijo unico en sentido legal; el Regidor Justicia fue de opinion se exceptue al mismo; y el Ayuntamiento conforme con dichos pareceres asi lo entendió declarandolo soldado condicional, con la obligacion de presentarse en los llamamientos sucesivos hasta que terminen los rebajas reglamentarias.

Con lo que yo habiendo visto expedidos que resolvia se dio por terminada esta sesion y se firmaron dichos autos de que yo el secretario certifico =



Ante Real Cédula

Lorenzo Leal
Jorge Sadava

José Leal

Gregorio Lejada

Don Guerra

Julgencio Muñoz
Miguel Leal

Don Juan Delgado

Unánimemente
 del día 17 de Abril
 del 898

En la villa de Peñís a diez y siete de
 Abril de mil ochocientos noventa y ocho
 reunidos el Ayuntamiento en su sala capi-

Pres.
 Presidente
 Concejals

tular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Estan-
 isio Geal Sanchez, con asistencia de los Srs. Concejals
 que al margen se expresan y la de mi el suplen-
 te secretario, se dio lectura del acta de la anterior
 y fue aprobada.

Se acordó que del Capital de imprentas
 se abonen veinte y cinco pesetas a D. Estan-
 isio Geal Sanchez, Alcalde Presidente por viaje que ha hecho
 a la Ciudad de Badajoz, nombrado compromisario pa-
 ra la elección de Senadores.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio
 por terminada esta sesión, que firmen dichos Srs.
 de que yo el secretario certifico =



Ante mí el Sr. José Geal y Fulgencio

José Geal José Lavera Manuel Geal

Gregorio Lejano José Guerra

Dilecto

Certifico: Que en el día de hoy no he habido se-
 sión por estar sus individuos ocupados en sus faenas
 agrícolas. Peñís a veinte y cuatro de Abril de mil ochocien-
 tos noventa y ocho.

V. G. G.

Alcalde

Geal Sánchez

Fernán Delgado



Dilecto

Certifico: Que en el día de hoy no he habido sesión por
 estar sus individuos ocupados en sus faenas agrícolas
 Peñís primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho

V. G. G.

Alcalde

Geal Sánchez

Fernán Delgado

Señor extraordinario }
sesion del día 2 de }
Mayo del 898 }
En la villa de Pina a dos de Mayo de mil

ochocientos noventa y ocho; reunidos el Ayuntamiento
en su sala Capitular bajo la Presidencia
del Sr Alcalde D. Esteban Geal Sanchez con objeto de cele-
brar esta sesion extraordinaria, para que han sido citados por
medio de papelita con designacion de objeto, se dió prin-
cipio por la lectura del acto anterior y fue aprobado.

En seguida el Sr Presidente ordenó al infrascripto se-
cretario diese lectura a la Circular del Sr Gobernador
civil de esta provincia, de fecha veinte y seis de abril
ultimo inserta en el Boletín oficial numero ochenta y
dos, encaminada a que con el mayor entusiasmo
se excite al celo de los Sres Concejales y empleados del
Ayuntamiento a fin de aplicar en toda cuanto sea posi-
ble la mayor suma con destino a la sujecion nacio-
nal para atender a las necesidades de la guerra.

En su virtud el Ayuntamiento acordó, que de los
fondos municipales se entregue para dicho objeto la cantidad
que permitan aquellos, sin perjuicio de la cuestion particu-
lar que deberá iniciarse.

Y habiendo oido asimismo se dió por terminada esta
sesion extraordinaria que firmaron dichos Sres. de que yo el
secretario certifico =



Julquino Muñoz
D. Esteban Geal Sanchez
Josewido Geal, Jose Lavado, Geronimo Espada
Jose Geal, Rafael Geal
Jose Guerra
Geronimo Galvan

Señor ordinario }
del día 8 de Mayo }
del 898 }
En la villa de Pina a ocho de Mayo
de mil ochocientos noventa y ocho: Reunidos el
Ayuntamiento en su sala Capitular bajo la Presidencia del
Sr Alcalde con asistencia de los Sres Concejales y acordado
que al margen se aplicaran y las correspondien por partes
celebradas al efecto, siendo las diez de la mañana para

Ynes
 Presidente
 Concejales

no. por dicho Sr. se leiere lectura del acta de la
 anterior y quedo aprobada.

Dicho segundo el Sr. Presidente manifestó la necesidad
 en que se encuentra el Ayuntamiento y ayuntamiento de acordar
 los medios de cubrir el encubrimiento de consumos para
 el año económico de mil ochocientos noventa y ocho a no-
 venta y nueve, en consonancia con lo que preceptua el Re-
 glamento vigente de consumos y de los artículos concen-
 nientes al mismo, para la adopcion de medios; y después
 de haber hecho uso de la palabra cada uno de todos los Sres.
 presentes que lo tuvieron por conveniente se acordó por unan-
 nidad el primero de los medios que expone el artículo
 doscientos cuarenta y siete del citado Reglamento o sea la
 Administración municipal.

El Sr. Presidente manifestó se da cumplimiento
 a lo que preceptua la prevención tercera de la Circular del
 Sr. Administrador de Hacienda de fecha veintiseis de Fe-
 brero último inserta en el Boletín Oficial número
 ciento del Breves once del mismo relativo a la distribu-
 cion de cupos para el Tesoro y separadamente el recargo munici-
 cipal.

En su virtud de Ayuntamiento acordó que la contribucion
 sobre todas las especies de la tarifa oficial del encubrimiento de
 consumos, y recargo municipal para el año económico de 1898-99
 se establezca a continuación.

Especies	Cupo del		Reporte de	
	Tesoro	Recargo municipal	75 por 100	de recargo municipal
	Peros	Peros	Peros	Peros
Carnes de Cabrio y vacuno	400'00	8'00	—	—
— de Cordero	2650'00	53'00	—	—
Vinos de todas clases	1600'00	32'00	—	—
Aceites	2000'00	40'00	—	—
Jabon de uso y blando	300'00	30'00	—	—
Sal comun	1513'50	30'27	—	—
Aguardientes y licor	1530'00	30'60	—	—
Cebada de uva y Chacoli	—	—	—	—
Amor gasburos y sus licencias de todas	2346'75	46'93	—	—
Clases de granos	—	—	—	—
Picados de rio y mar	75'00	1'50	—	—
Carbone vegetal y de Cok	50'00	1'00	—	—
Vinagre	100'00	2'00	—	—
Contribucion de frutas de hortelias y verduras	50'00	1'00	—	—
Totales	12865'25	257'30	—	—



N.º 0.043.278
27

Seguidamente se acordó que el cupo de aguardientes y lios
 res se arrienden sus derechos a venta libre, y que los cereales y
 vinagre se ocupen sus cupos por conciertos gemielos entre los labra
 dores y concejales; y por último la corporación acordó, se cumpla
 la provisión decima de dicha Circular en el estramodio, fijan
 do a los habitantes sujetos al impuesto, por cupo para el tercio
 con excepción de los recargos municipales, ciento si que esta se acordó
 que en todas las especies del encabezamiento, la cantidad de ciento
 treinta y cinco pentas; que se toge copia literal de esta acta y
 se remita al Ayuntamiento de Hacienda de esta provincia, en la
 que se dio por terminada esta sesión que firmen los señores del
 Ayuntamiento y asociados de grupo el secretario certifica =



Auto. Leal y Me

Josec Marine Muñoz

José María José Leal

Mafael Leal

Gregorio Lejada

Felipe Sánchez José Leal

Fulgencio Muñoz Agustín Fernández

Momel Fernández Gregorio Valencia

Jaquín Muñoz Luciano Cruz

Juan Muñoz

Yarocelo Leal

Fernando Valencia

Diliga/Certifico: Que en el día de hoy no ha habido señores por inter
 sus individuos ocupados en las faenas agrícolas. Fini quence de Ma
 yo de mil ochocientos noventa y ocho =



10080
El Alcalde
Leal y Me

Fernando Valencia

Delegado / Certifico: Que no ha habido sereno por estar un individuo ocupado en sus faenas agrícolas. Pasa a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho =



V. 0330
El Alcalde
Joaquín Méndez

Formas Colección

Delegado / Certifico: Que no ha habido sereno por estar un individuo ocupado en sus faenas agrícolas. Pasa a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho =



V. 0330
El Alcalde
Joaquín Méndez

Formas Colección

Señor ordinario del día 8 de Junio de 1898

Señor Presidente Concejal

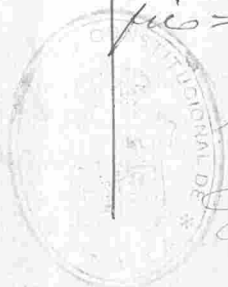
En la villa de Pericó a cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho; Reunidos el Ayuntamiento en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Leal Bacallá, con asistencia de los Sr. Concejales concurrentes, al margen y la de mi el respectivo secretario, se dió lectura del acta de la anterior, y fue aprobada.

Se acordó que del capitulo de impuestos se abrenca por quin Dólos. Provo la cantidad de seis pesetas por seis días que ha estado empleado como guarda municipal; así como también veinte pesetas por el mismo concepto, a igual número de días.

Se acordó que del capitulo de impuestos se abrenca a favor de Dólos. No dogués la cantidad de veinte pesetas por los trabajos verificados en la intervencion de los molinos de acite para saber con acierto la que recobeta cada Condenado.

Y sus habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado este sereno que firman de ellos los de que yo el secretario certifico =

Gregorio Lejada



Ant. Leal Méndez José Leal
Gervasio Leal José Leal

José Guerra Rafael Leal

Fulgencio Méndez

Formas Colección

Delegado / Certifico: Que no ha habido sereno por estar un individuo ocupado en sus faenas agrícolas. Pasa a doce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho =



V. 0330
El Alcalde
Joaquín Méndez

Formas Colección

Unida ordenamiento del
día 19 de Junio de
1898

Quelavilla de San a' diez y nueve de Junio de
mil ochocientos noventa y ocho; reunidos el Ayuntamiento en su sala capitular, bajo la presidencia

Ven
Presidente
Concejales

del Sr. Alcalde D. Estorobis Real Benavente, con asistencia de los Sres. Concejales, acordados al margen y la de mi el mismo cargo Secretario, se dio lectura de la cédula de la anterior, y fue aprobada.

Se acordó que del capitulo de impuestos se aborren a' caudales cortos, talquero, la cantidad de diez pesos, en pago de los servicios que ha prestado en la intervencion de la cuenta que han de colectar los correos.

Se acordó que del capitulo de impuestos se aborren a' Gabon Rodriguez la cantidad de doscientos treinta y siete pesos diferencia que resulta de nuevo en el pago facilitado a los pobres de esta villa en la pasada calamidad.

Se acordó que del capitulo de impuestos se aborren a' D. Juan Sanchez Hita la cantidad de quinientas treinta y siete por las medicinas que se suministraron a los pobres enfermos de esta villa que sus gastos corresponden en la lista de las ciento cincuenta familias que tiene la obligacion de facilitarle aquellos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminada esta junta, que firmaron dichos Sres. de quego el Secretario certifico = Quinientos = Gabon Rodriguez = vale =



Auto Real Me

Señor Real Gregorio Lejada

Señor Real José Lavado

Señor Real

Fulgencio Muñoz

Rafael Leal Forner de la Cruz

Delegación/Certifico: Que no ha habido ningún por estar sus individuos ocupados en sus faenas agrícolas. Pasa a veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho =



Yo

El Alcalde

Real Me

Forner de la Cruz

Diligencia / Certifico: Que no he habido sesion por estar sus individuos ocupados en sus faenas agricolas. Fecha a tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho =



Voz
El Alcalde
Jual M...

Fernan Valde...

Otra / Certifico: Que en el dia de hoy no he habido sesion por estar sus individuos ocupados en sus faenas agricolas. Fecha a tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho =



Voz
El Alcalde
Jual M...

Fernan Valde...

Union ordinaria del dia 14 de Julio de 1898 } En la villa de Fecim a diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho; Reunido el Ayuntamiento en su sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde en asistencia de los Srs. Concejales que al margen se expresan, y ha leído el informe que se le ha presentado, se dio lectura del acta de la anterior y fue aprobado.

Sr. Presidente
Concejales

Se dio cuenta de los ordenes y Cuentas recibidas, de acuerdo la ternaria, y el Ayuntamiento acordó se le diese cumplimiento.

Y no habiendo otras asuntos de que tratar se dio por terminada esta sesion que firmaron todos los Srs. de que yo el secretario certifico =



Ante el Sr. Jual M...

José Leal

José Leal

José Leal

Mafael Leal, José Guerra, Gregorio Lejano y Judgenio...

Diligencia / Certifico: Que no he habido sesion por estar sus individuos ocupados en sus faenas agricolas. Fecha a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho =



Voz
El Alcalde
Jual M...

Fernan Valde...

Fernan Valde...



N. 0.043.276

25

Señal ordinaria del día 31 de Julio del 898 } En la villa de Peñís a treinta y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho; reunidos el Ayuntamiento

en su sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Geol Sanchez, con asistencia de los Sres. Concejales, como consta en el margen y la clausura el infrascripto secretario, se dió lectura del acta anterior, y fue aprobada.

Concejales

Al Sr. Presidente le es permitida a la Corporación la necesidad en que se estaba de nombrar depositarios que se encargaran de la recaudación del tigo del Puerto que se halla en poder de los labradores; cuyo nombramiento por mayoría se acordó en el Concejal D. Juan Ladeco Martin.

Y habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesión, que firman dichos Sres. de que es el certificador =



Ante Geol Meza José Geol y Gregorio Zujada
Domingo López Juan Salgado
Juan D. Guzmán Fulgencio Muñoz
Miguel Geol Juan Dolz

Señal ordinaria del día 7 de Agosto del 898 } En la villa de Peñís a siete de agosto de mil ochocientos noventa y ocho; reunidos el Ayuntamiento

en su sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Geol Sanchez, con asistencia de los Sres. Concejales, como consta en el margen y la clausura el infrascripto secretario se dió lectura del acta anterior y fue aprobada.

Acto habiendo el Sr. Presidente manifiesto que para dar cumplimiento a lo que prescribe el art. 68 de la ley municipal vigente, se estaba en el caso de nombrar a los individuos que han de componer la Junta municipal para el presente ejercicio; y habiendo procedido al sorteo resultaron elegidos en la primera sesión, D. Carretero Cruz Berdejo, y D. Juan

Delegado de la Comarca de San Pedro Pablo Secun, segundo: Don Juan
 de la Cruz, de Valdego Cabral y Don Joaquin Fabra
 y de la Comarca de la Cruz, de la tercera Secun, Don Juan Jovante, Don
 Antonio de la Cruz y Don Juan Ponce, Cuarta Secun
 D. Joaquin Godea Secun



Con lo que y no siendo otro el objeto de esta sesion se dio
 por terminada firmada dichos señores certifica

Inte. Seal Me
 Don José Gual Gregorio Leyada
 Don Juan Gual Manuel Gual
 Don Juan Gual Don Juan Gual
 Fulgencio Muñoz

Deleg. Certifica: Que no ha habido sesion por estar en individuos ocupo
 dar en sus faenas agrícolas, pero a catorce de agosto de mil ochocientos
 noventa y ocho =
 El Alcalde
 Seal Me
 Form. Calerán

Otra Certifica: Que en el día de hoy no ha habido sesion por no haber
 numero suficiente de individuos para tener accion, pero a veinte
 y uno de agosto de mil ochocientos noventa y ocho =
 El Alcalde
 Seal Me
 Form. Calerán

Union oclusion de } Qu la villa de Secun a veinte y ocho de agosto
 día 28 de agosto de } de mil ochocientos noventa y ocho; se dio el acta
 1898 } terminada en su Sala Capitular bajo la presi-

dena del Sr. Alcalde D. Antonio Gual Gauden los
 Sr. Presidente Sres. Concejales que al margen se expresan, con asistencia
 Concejales de mi el infrascrito Secretario, se dio lectura al
 acta de la anterior y fue aprobada.
 Seguidamente el Sr. Presidente expuso que como
 a los Sres. Concejales concurria, el objeto de la convocatoria
 caten en sus fejas definitivamente del Ayuntamiento

pertenecientes al año económico de mil
 ochocientos noventa y seis a noventa y siete
 que estaban sobre la mesa con el dictamen
 emitido sobre ellas por el Regidor Sindico.
 En su virtud y previa lectura de los ar-
 tículos pertinentes de la ley se examinaron
 por los tres concejales las cuentas referidas y
 determinaron fijar el cargo en treinta y tres mil
 seiscientas veinte y ocho pesetas veinte y tres centavos
 y la data en veinte y tres mil seiscientos veinte y tres
 centavos, siendo la existencia doce mil doscientos veinte y cinco

acordando al propio tiempo se pasen las mis-
 mas con toda su documentación a la Junta municipal
 por parte de revision y censura de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo veinte y cinco de la ley
 municipal cumpliendo precisamente lo dispuesto en
 el apartado tercero de dicho artículo, para lo cual de-
 be darse conocimiento al vecindario por medio de
 bandos y edictos a fin de que cada vecino pueda presen-
 tar por escrito lo que de ellas se le ofrezca y parecer

Y no habiendo otros asuntos que ocuparse se dio por termi-
 nada esta sesion que firman dichos tres. de que yo el Sec-
 tario certifico = Entre líneas = las cuentas = valores



Ante Yoal Mes

Seal Rafael Seal

Seal Antonio Aguirre

Certifico: Que en el día de hoy no los habido
 Sesion, por falta de numero suficiente de concejales pa-
 ra tener acuerdo. Peri cuartos de Septiembre de mil no-
 venta y nueve años =

V. J. J.
 V. J. J.
 Seal

Seal Antonio Aguirre

Certifico: Que en el día de hoy no he podido
sino por falta de numeras suficientes de Concejales para
tomar acuerdos. Fecho a once de Septiembre de mil ochocientos
noventa y ocho =

V.º
El Alcalde
Ycal Mez

Juan Valdequin

Señor ordinario } En la villa de Pícu a diez y ocho de Septiembre
del día 18 de Sep } de mil ochocientos noventa y ocho; Reunido el
día 18 de Sep } de mil ochocientos noventa y ocho; Reunido el

Señor
Presidente
Concejales

Aguntamiento en la Sala Capitular bajo la Presidencia del
Hon. Alcalde. Tutoris Ycal Sanchez con asistencia de los
Hon. Concejales que al margen se expresan se dio lectura
del acta de la anterior y fue aprobada.

Y se acordó se diese cuenta de los ordenes y Círculos re-
cibidos en la semana y que se diere cumplimiento a los
mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio
por terminada esta sesión y firmaron de ellos los señores
y yo el Secretario, certifico =

Justo Ycal Mez

Juan Valdequin

Certifico: Que en el día de hoy no he podido
sino por falta de numeras suficientes de Concejales para
tomar acuerdos. Fecho a veinte y cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y ocho =

V.º
El Alcalde
Ycal Mez

Juan Valdequin

Certifico: Que en el día de hoy no he podido
sino por falta de numeras suficientes de Concejales para
tomar acuerdos. Fecho a dos de Octubre de mil ochocientos noventa
y ocho =

V.º
El Alcalde
Ycal Mez

Juan Valdequin



Sesión del día 9 de octubre de 1898 } Quince de Junio a nueve de octubre
de 1898 } de mil ochocientos noventa y ocho: Reunión del

Ustedes Ayuntamiento en su Sala Capitular bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Real Gual, con asistencia de los Sr. Concejales que al margen se expresan, se dió lectura

del acta de la anterior y fue aprobada. Se acordó se diere cumplimiento a los ordenes y cédulas recibidos en la tenencia de la tenencia de la tenencia. Que habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesión, que firmen todos los que suscriben el Secretario certifica =

Mariano Real Gual

Tomás Calero

Certifica: Que en el día de hoy no ha habido sesión por estar sus individuos ocupados en sus faenas agrícolas. Junio a diez y tres de octubre de mil ochocientos noventa y ocho =



Mariano Real Gual

Tomás Calero

Certifica: Que en el día de hoy no ha habido sesión por estar sus individuos ocupados en sus faenas agrícolas. Junio a veinte y tres de octubre de mil ochocientos noventa y ocho =



Mariano Real Gual

Tomás Calero

Certifico: Que en el día de hoy no he habido
seren por estos sus individuos ocupados en sus faenas
agropecuarias. Pasa a treinta de octubre de mil ochocientos
noventa y ocho =

V. g. g.
El Alcalde
Gual y Mes

Formos Valdecarán

Y por ordenamiento de la Real Cédula de Pasa a treinta de octubre
del día 7 de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho =
cumbre del 1898

Y como el Ayuntamiento en su sola y entera
voz y por la Presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Gual y Mes
deben, en consecuencia de los tres concejales que el momento

expresan se dio lectura del auto de la anterior y fue
aprobado.

Se acordó el repartimiento del tiempo del Po
sito entre los vecinos labradores para sus faenas
barbechos en la presente temporada, cuyo repartimiento
se haga con equidad a fin de que sean equitativos
el número de días posibles.

Y así habiendo oído a los interesados se dio por
terminada esta sesión que firmo de orden de los señores
Secretarios certifico =

Ante Gual y Mes

Formos Valdecarán

Certifico: Que en el día de hoy no he habido seren
por estos sus individuos ocupados en sus faenas
agropecuarias. Pasa a catorce de noviembre de mil ochocientos
noventa y ocho =

V. g. g.
El Alcalde
Gual y Mes

Formos Valdecarán

Certifico: Que en el día de hoy no he habido seren
por estos sus individuos ocupados en sus faenas
agropecuarias. Pasa a veinte y cinco de noviembre de

mil ochocientos noventa y ocho =

V. D. D. D.
El Alcalde
Juan Yllera

Forner Olegueri

Certifico: Que en el día de hoy en la leal villa de San Juan de los Rios en sus facerías agrícolas. Pasó a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho =

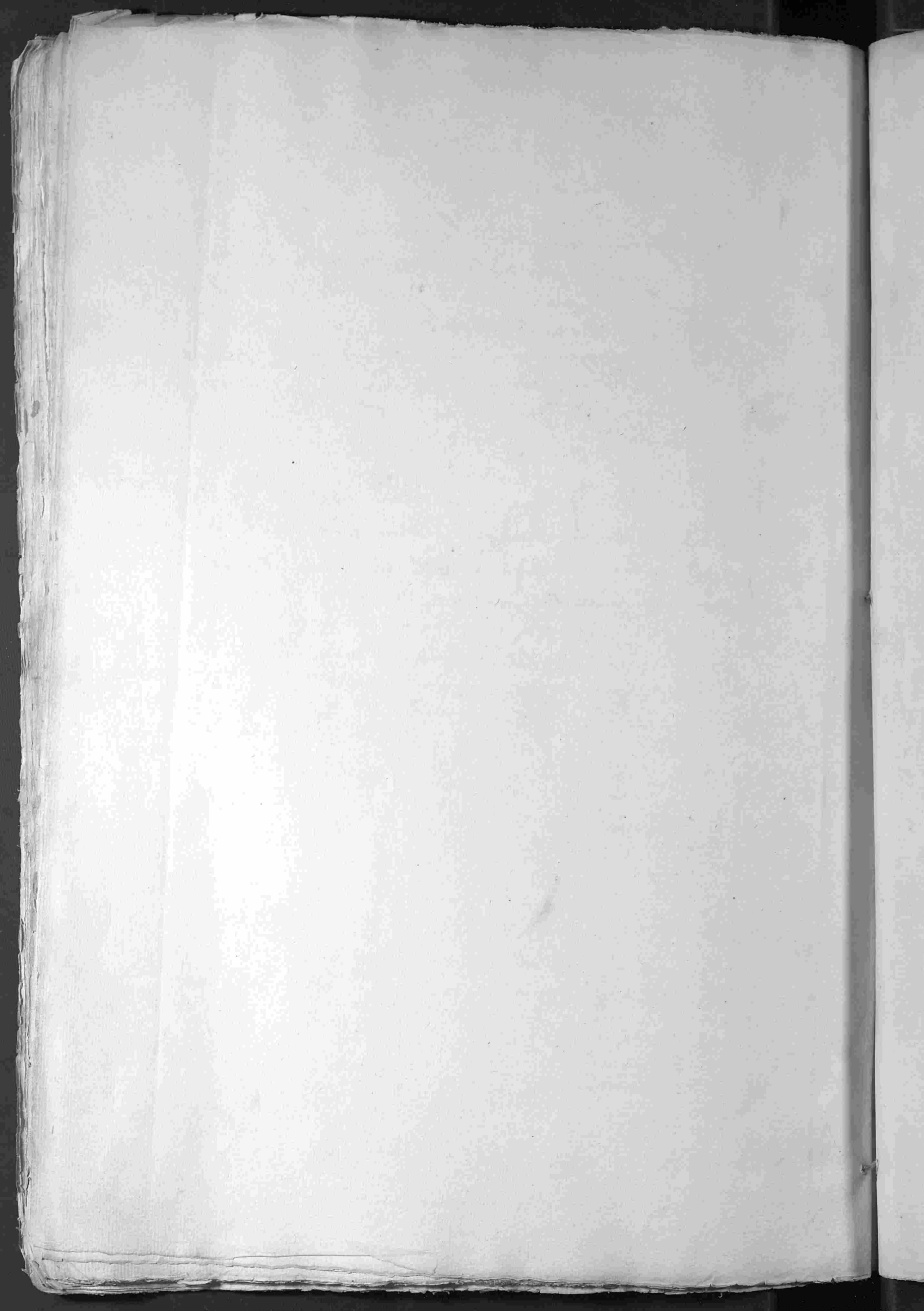
V. D. D. D.
El Alcalde
Juan Yllera

Forner Olegueri

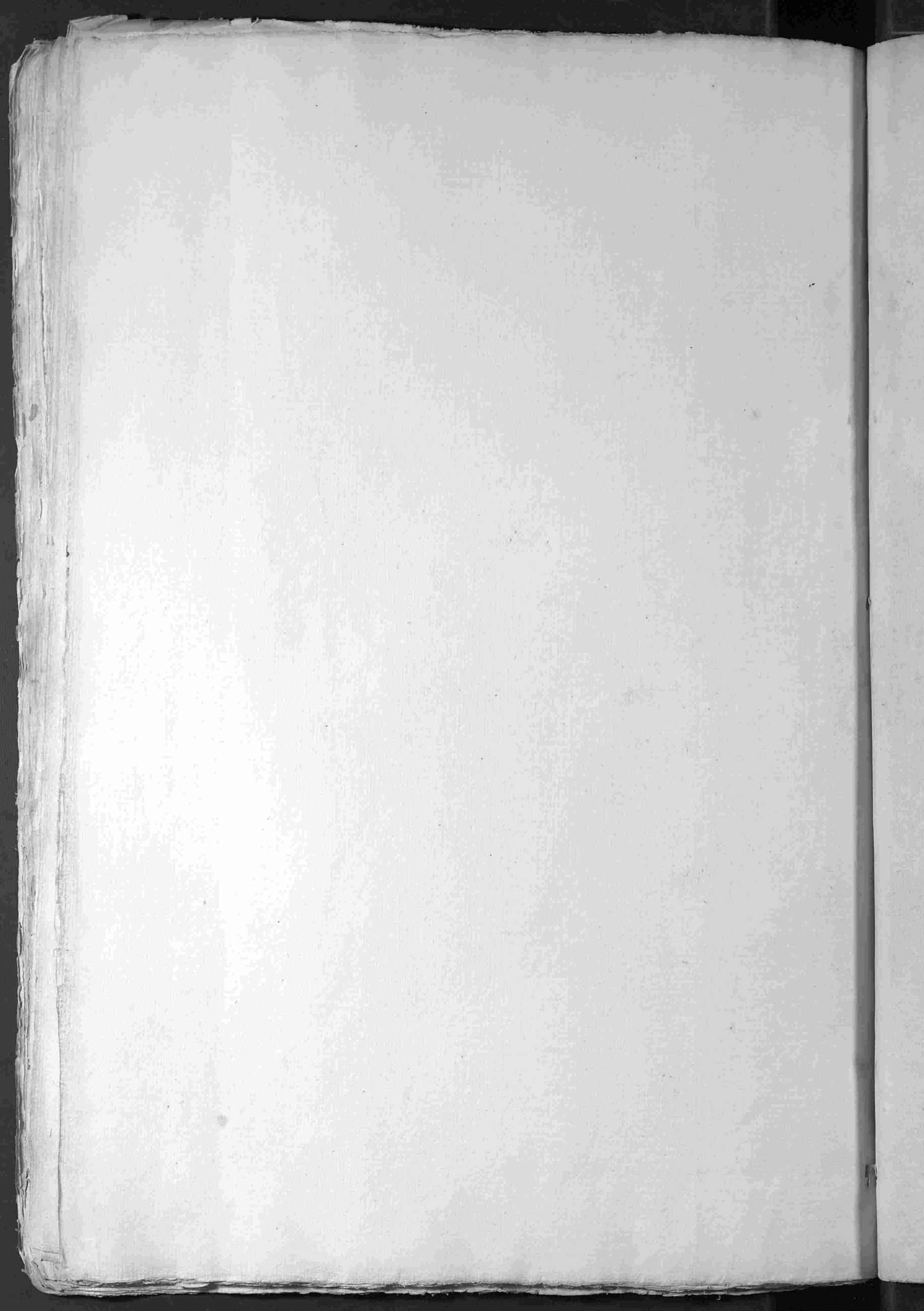
Certifico: Que en el día de hoy en la leal villa de San Juan de los Rios en sus facerías agrícolas. Pasó a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho =

V. D. D. D.
El Alcalde
Juan Yllera

Forner Olegueri







VILLASECA

